



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S. A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

México, D. F. a, 10 de julio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de julio de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, celebrada para la adquisición de material de aseo para el alta y pago en las Delegaciones del Instituto para el año 2012, específicamente respecto de la clave 350 119 0460 0401; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1483/05300 de fecha 08 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2584/2012 de fecha 30 de abril de 2012, manifestó que mediante el oficio número 09 53 84 61 1146/1276 de fecha 08 de mayo de 2012, la División de Conservación, área relacionada en el proceso de contratación que nos ocupa, opinó que de suspenderse el procedimiento en cuestión, se causaría un perjuicio al Instituto, considerando que estas claves corresponden a material de aseo, que son indispensables para garantizar la limpieza y desinfección de las Unidades Médicas y No Médicas del ámbito nacional destacando áreas críticas tales como: Quirófanos, Salas de Expulsión, Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización, Urgencias, Laboratorios y Áreas de Consulta Externa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2847/2012 de fecha 08 de mayo de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1483/05300 de fecha 08 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2584/2012 de fecha 30 de abril de 2012, informó que los contratos ya se formalizaron, asimismo remitió la información de los terceros interesados en el procedimiento licitatorio que nos ocupa; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2848/2012, de fecha 11 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S.A. DE C.V., y a la persona física [REDACTED] a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1483/05557 de fecha 15 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 3 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2584/2012 de fecha 30 de abril de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por escrito de fecha 22 de mayo de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2848/2012, de fecha 11 de mayo de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED] persona física, quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 6 de junio de 2012, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de abril de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; así como las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 4 -

de mayo de 2012; las ofrecidas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, así como todo lo actuado en el expediente de inconformidad número IN-108/2012, y la presuncional legal y humana; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/3504/2012, de fecha 6 de junio de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., y al [REDACTED] persona física, en su calidad de terceros interesados, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 3 de julio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, de fecha 23 de abril de 2012. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que no está de acuerdo con la decisión tomada por la convocante al favorecer indebidamente a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., con el renglón número 11 clave 350 119 0460 0401 bolsa de polietileno de baja densidad de 50x60 centímetros y 0.038 milímetros de espesor, peso 20.7 gramos, color verde agua traslúcido, para bote tipo campana. Caja con 400 piezas, cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la norma NMX-E-235-CNCP-2009. ---

Que la propuesta de la empresa "EDEN" no es conveniente debido a que fue mal ofertada en la clave, toda vez que fue ofertada como 350 119 0460 03 01, **debiendo ser 350 119 0460 04 01.**-----

Que la convocante al favorecer al licitante INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. con el 40% de esta partida, afecta al patrimonio del mencionado Instituto por un monto de \$8'097,032.00, por lo que dicha partida debe ser adjudicada al 100% al primer lugar. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la inconforme no ofrece prueba documental idónea que robustezca su dicho, siendo que con las documentales que señala y derivan de su presunción, no acredita el supuesto incumplimiento por parte de la Convocante a los requisitos de la convocatoria. -----

Que la argumentación de la inconforme no tiene relación con la actuación de esa contratante, por lo que se deberán desechar dichos argumentos por ser improcedentes e infundados, toda vez que no se encuentra vinculado con algún acto u omisión de esa contratante que genere contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público faculta a esa convocante en la resolución a "corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados", y a contrario sensu impone el deber al inconforme a citar, el precepto legal que estime violado, y podrá citarlo incorrectamente pero no se encuentra exento de mencionar el precepto legal que considere contravenido. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 6 -

Que en cuanto al motivo de inconformidad "...la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., fue favorecida con el renglón no. 11 indebidamente en la clave: 350 119 0460 0401...", resulta improcedente en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues además de que no manifiesta contravención alguna de esa área contratante, la inconforme presentó inconformidad contra de actos en los que carece de interés jurídico, toda vez que el licitante que resultó adjudicado con el 60% de la clave inconformada, sería quien tendría motivos para presentar inconformidad. -----

Que por lo respecta a que "La convocante al favorecer a...INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., con el 40% de esta partida se afecta el patrimonio del Instituto...por un monto de \$8,097,032.00, por lo anterior, esta partida debe ser adjudicada en su 100% al primer lugar.", el impetrante falta a la verdad, ya que resulta imposible de llevarse a cabo como lo pretende, en razón de que el monto con el que supuestamente resulta afectado el citado Instituto (\$8,097,032.00 pesos) es igual al importe de la adjudicación al segundo lugar; y resultó adjudicada la mencionada empresa con base en las condicionantes estipuladas en la convocatoria, de tener dos fuentes de abasto, y a partir del diferencial que es del 1.0095%, parámetro por debajo del 5.0% que como diferencial consigna la convocatoria citada. -----

Que respecto a la supuesta omisión en la interpretación de la clave inconformada, precisa que esa convocante no encuentra relación entre la supuesta omisión con el proceso de la convocatoria, en razón de que, admitiendo sin conceder que se haya dado la supuesta omisión, no afecta el proceso sustantivo de la licitación, situación que de ninguna manera afecta la esfera jurídica de participación del hoy inconforme, por lo que no es argumento fehaciente que señale un supuesto daño patrimonial a la Institución; además, como lo señala el artículo 36 quinto párrafo, la supuesta omisión no afecta la solvencia del licitante, luego entonces la convocante no violentó ni incumplió el mandato contenido en el precepto legal que aduce el inconforme en su perjuicio. -----

Que la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., en su propuesta técnica ofertó justa exacta y cabalmente lo requerido por esa contratante en la clave 350 119 0460 03 01: BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 50X60 CENTIMETROS Y 0.038 MILÍMETROS DE ESPESOR, COLOR VERDE AGUA TRASLÚCIDO, PARA BOTE TIPO CAMPANA. PRESENTACIÓN CAJA CON 400 PIEZAS. -----

La empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que alega a manera de excepción la improcedencia y sobreseimiento de la inconformidad, además de no haberse verificado los actos positivos, voluntarios y conscientes necesarios que la Ley establece como obligatorios para que la acción pueda -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 7 -

ejercerse por el licitante, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la inconformidad que se le corrió traslado no se advierte la mención de haber presentado documento en original o copia certificada con el cual el C. [REDACTED] acredite la personalidad para actuar en nombre y representación de DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., ni anexó a la misma documento alguno para ello. -----

Que respecto al argumento de que la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. no es conveniente debido a que fue mal ofertada ya que en la clave dice 305-119.0460.03.01 debiendo ser 350.119.0460.04.01, motivo que debe ser declarado improcedente, lo anterior en atención a que la existencia de un error en el *DÍGITO VERIFICADOR* de la clave (03 en lugar 04) en nada afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que la descripción corresponde a la clave solicitada, aunado a que de la totalidad de la documentación que conforma la propuesta de la citada empresa, se advierte que la clave ofertada fue la 350.119.0460.04.01, siendo ésta la requerida por la convocante. -----

Que la convocante en apego al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público realizó una evaluación correcta a su propuesta, ya que el error en el número verificador de la clave en nada afecta su solvencia, toda vez que se trata de un error mecanográfico; aunado a que el inconforme no realiza razonamiento mediante el cual acredite que el yerro cometido en la propuesta afecte su solvencia. -----

Que en relación al hecho marcado por el inconforme como 1, el promovente es omiso en cumplir la carga procesal consistente en aportar elementos de prueba tendientes a acreditar su dicho, así como los argumentos lógico-jurídicos en que apoye su pretensión, aunado a que de la propuesta de su representada no se advierte un daño al mencionado Instituto, ni por la cantidad que señala ni por ninguna otra. -----

Que la inconforme no es la empresa que quedó en primer lugar, por lo que su petición no le trae beneficio alguno, por lo que carece de interés jurídico para solicitar que la adjudicación se otorgue al 100% a la empresa que quedó en primer lugar y a la cual se le asignó el 60%. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 6 de julio de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 8 -

escrito de fecha 29 de abril de 2012, visible a fojas 002 a 0026 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública No. 11,574 de fecha 4 de abril de 1990, cotejada con su copia certificada; Credencial para votar a favor de [REDACTED]; Escritura pública No. 15,917 de fecha 24 de septiembre de 1993, cotejada con su copia certificada; Anexo Número 13 de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V.; Página 8 del acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de mayo de 2012, que obran de fojas 061 a 805 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Oficio número 09 53 84 61 1483/2378 de fecha 21 de febrero de 2012; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012; Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012 de fecha 8 de marzo de 2012, con listas de asistencia; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012 del 21 de marzo de 2012 con lista de asistencia; Acta de fallo licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012 del 23 de abril de 2012, con anexo (evaluación técnica); Acta administrativa relativa a la reposición del acto de comunicación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012 del 24 de abril de 2012; Anexo Número 13 de la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R.L. DE C.V.; Anexo Número 13 de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. -----

c).- Las pruebas documentales ofrecidas por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, así como todo lo actuado en el expediente de inconformidad número IN-108/2012, y la presuncional legal y humana. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento a la manifestación que hace valer la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. respecto a la personalidad del promovente de la inconformidad, así como a la falta de interés jurídico que hace valer el área convocante.** Por lo que hace a las manifestaciones de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 22 de mayo de 2012, al desahogar su derecho de audiencia, en el sentido de que la empresa inconforme no adjuntó a su escrito de inconformidad el documento con el cual acreditará personalidad; al respecto obra a fojas 020 a 024 del expediente en que se actúa, la Escritura pública No. 15,917 de fecha 24 de septiembre de 1993, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con la cual el accionante acreditó debidamente la personalidad con la que se ostentó al presentar su promoción inicial. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

Asimismo, por lo que respecta a la excepción que hace valer la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, con relación a la falta de interés jurídico de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V. "debido a que la empresa adjudicada con el 60% sería la que tendría motivos para inconformarse", la misma es infundada toda vez que de conformidad con el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los participantes en la licitación que nos ocupa, incluida la empresa inconforme, podrán interponer inconformidad contra el fallo licitatorio siempre y cuando hubieran presentado propuesta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado precepto jurídico: -----

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las **inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública** o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...

Siendo en el caso que la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 65 de la Ley de la materia, se actualiza toda vez que obra a fojas 0342 del expediente que se resuelve, la documental consistente en propuesta técnico-económica en la clave 350.119.0460.04.01 presentada por la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V. en la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, siendo dicha clave el motivo de la inconformidad, por lo tanto, es procedente conocer de la misma al cumplirse por parte del promovente el precepto legal citado. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 29 de abril de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 15 de mayo de 2012, que al haber aprobado la propuesta presentada por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. en la clave 350.119.0460.04.01 y haberle adjudicado el contrato correspondiente en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 24 de abril de 2012, se hubiese ajustado al contenido de la convocatoria de la licitación citada, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 10 -

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente, del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de abril de 2012, visible a fojas 686 a 801 del expediente que se resuelve, que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesaria, y de cuyo contenido se advierte que la convocante determinó adjudicar a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., la clave 350.119.0460.04.01, toda vez que analizó que su propuesta técnica y económica cumplió cabalmente con los requisitos solicitados en la convocatoria de la presente licitación; sin embargo, contrario a sus afirmaciones, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante en el numeral 2 párrafos primero y segundo de la convocatoria estableció lo siguiente: -----

“2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 20 (veinte), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando. Resulta importante señalar que las Claves SAI (14 dígitos 350 xxx xxxx xx xx) (sic), así como sus correspondientes descripciones son inamovibles, por lo que se indica que estas no deberán ser alteradas. De ser el caso de alteración en la Clave SAI o en su correspondiente descripción, para la misma será motivo de desechamiento.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 11 -

Numeral de la convocatoria del cual se aprecia, que la descripción de los bienes requeridos en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, se encuentra en el Anexo 20 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; asimismo, en el segundo párrafo del punto 2, se estableció que los participantes en la licitación de mérito, estaban obligados a ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria de la licitación mencionada, de tal forma que su propuesta debía contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, precisando que las claves SAI, integradas por catorce dígitos así como la descripción de las mismas, eran inamovibles, es decir, que no debían ser alteradas en ninguna forma y bajo ningún supuesto, precisando que la omisión e inobservancia de dichas condiciones, daría lugar al desechamiento de su propuesta. ---

Asimismo, en el acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, de fecha 8 de marzo de 2012, la convocante realizó diversas precisiones a la convocatoria, entre otras, las contenidas en el apartado SÉPTIMO, señalándose entre ellas, las identificadas como 14 y 15, así como las que resultaron de las preguntas hechas por los participantes en el referido evento, entre las que se encuentran, las efectuadas por las empresas GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V. y CYO FACTORY, S.A. DE C.V., identificadas con los números progresivos 39, 45 y 70, respectivamente, las cuales se transcriben para pronta referencia:-----

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE...

SÉPTIMO.- ÉSTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARAN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 4 DE LA MISMA.

No.	LUGAR	DICE:	DEBE DECIR:
...			
14	ANEXO 20	ANEXO 20	SE SUSTITUYE ANEXO 20 REQUERIMIENTO POR CLAVE Y CUADRO DE DISTRIBUCIÓN A DELEGACIONES Y UMAES Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO (1 PARA EL 100% Y 2 PARA EL 60-40%)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

No.	LUGAR	DICE:	DEBE DECIR:
15	SE ANEXA	CUADRO DE REQUERIMIENTO	SE PRECISA LAS CLAVES QUE SERÁN POR DOS FUENTES DE ABASTECIMIENTO ASÍ COMO LAS DE UNA SOLA FUENTE. (1 PARA EL 100% Y 2 PARA EL 60-40%)

GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC SA DE CV

39	10	ANEXO 19 Y 20	¿CÓMO VOY A COTIZAR DE ACUERDO AL ANEXO 19 O AL ANEXO 20 YA QUE EXISTE DIFERENCIA EN LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS QUE HAY QUE CUMPLIR?, <u>LAS DESCRIPCIONES SE ENCUENTRAN INCOMPLETAS AL IGUAL QUE LAS CARACTERÍSTICAS. ¿SE NOS PROPORCIONARÁN LAS CORREGIDAS?</u>	REMITIRSE A PRECISIÓN NÚMERO 14 Y 15
45	16	2	DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD; <u>SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE NOS PROPORCIONE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES CORRECTAS PREVISTAS EN LAS BASES; YA QUE CABE SEÑALAR QUE TANTO LAS CLAVES SAI CON SU CORRESPONDIENTE DESCRIPCIÓN SON INAMOVIBLES Y NO PUEDEN SER ALTERADAS SIENDO CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL MISMO. ESTO DEBIDO A QUE HAY UN GRAN NÚMERO DE PARTIDAS CON SU DESCRIPCIÓN INCOMPLETA</u>	REMITIRSE A PRECISIÓN NÚMERO, 14 Y 15.

CYO FACTORY SA DE CV

70	6	6	PARA LOS RENGLONES 1, 11, 13, 70, 102, 103, 104, 115, 116, 137, 140, 166, 167, 168, 169, 180, 181 DENTRO DE SU DESCRIPCIÓN NO SE INCLUYE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA CORRESPONDIENTE. PARA TODAS ESTAS CLAVES LA NORMA ES CITADA EN EL ANEXO NUMERO DIECINUEVE (19). <u>DADO QUE LAS DESCRIPCIONES DEL ANEXO NUMERO VEINTE(20) SON INAMOVIBLES, ¿LA CONVOCANTE MODIFICARÁ DICHA DESCRIPCIÓN PARA INCLUIR LA NORMA APLICABLE?</u>	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, <u>SE PROPORCIONARÁ EL ANEXO QUE INCLUYE NORMAS VIGENTES Y DESCRIPCIONES COMPLETAS</u>
----	---	---	--	--

Del contenido de las precisiones números 14 y 15 hechas por la convocante en el apartado SÉPTIMO, así como de las respuestas relativas a las preguntas 39, 45 y 70, contenidas en el acta de junta de aclaraciones, transcritas anteriormente, se desprende que la convocante proporcionó a los licitantes el Anexo 20, por medio del cual se actualizaron las condiciones del procedimiento de adquisición que nos ocupa, en términos del artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo establecido en el numeral 4 de la convocatoria, anexo en el cual se contenía, entre otras cosas, la descripción completa de las claves requeridas, entre las que se encontraba la correspondiente a la clave 350.119.0460.04.01 relacionada en el **renglón 11** del Anexo 20, transcribiéndose la misma para pronta referencia: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 13 -

REQUERIMIENTO CON DOS FUENTES DE ABASTO												
No.	CLAVE					DESCRIPCION	PRESENTACION			CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA	FUENTE DE ABASTO
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		UNI	CANT	TIPO			
...												
11	350	119	0460	04	01	BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 50 X 60 CENTIMETROS Y 0.038 MILIMETROS DE ESPESOR, PESO 20.7 GRAMOS , COLOR VERDE AGUA TRASLUCIDO, PARA BOTE TIPO CAMPANA. CAJA CON 400 PIEZAS. CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA DEBE+B21 DE CUMPLIR CON LA NORMA (sic) NMX-E-235-CNCO-2009.	CJA	1	CJA	87,253	34,883	2
...												

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el renglón 11 clave 350 119 0460 04 10 (clave SAI compuesta por 14 dígitos) requirió BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 50 X 60 CENTIMETROS Y 0.038 MILIMETROS DE ESPESOR, **PESO 20.7 GRAMOS**, COLOR VERDE AGUA TRASLUCIDO, PARA BOTE TIPO CAMPANA. CAJA CON 400 PIEZAS. CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA DEBE+B21 (sic) DE CUMPLIR CON LA NORMA (sic) NMX-E-235-CNCO-2009.

Ahora bien, del contenido del Anexo Número 13 PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA integrante de la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., visible a fojas 804 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de mayo de 2012, se desprende que la citada empresa ofertó en el renglón 11 la clave 350.119.0460.03.01, con la siguiente descripción:

"MÉXICO, D.F. A 22 DE MARZO DE 2011

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR120-N17-2012
ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)
PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE: INSTITUCIONALES EDEN S. DE R.L. DE C.V.

NO	CLAVE	DESCRIPCION	...	NOMBRE Y RFC DEL FABRICANTE	...
----	-------	-------------	-----	-----------------------------	-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

...				
11	350.119.0460.03.01	BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 50X60 CENTÍMETROS Y 0.038 MILÍMETROS DE ESPESOR, COLOR VERDE AGUA TRANSLÚCIDO, PARA BOTE TIPO CAMPANA, PRESENTACIÓN CAJA CON 400 PIEZAS	...	INSTITUCIONALES EDÉN S. DE R.L. DE C.V.
...				

Ahora bien, de la comparación de la clave SAI 350.119.0460.04.01, contenida en el **renglón 11** del Anexo 20 proporcionado a los licitantes en la junta de aclaraciones del 8 de marzo de 2012, en el cual se incluyó, entre otra información, la descripción completa de la clave inconformada correspondiente a **BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 50 X 60 CENTÍMETROS Y 0.038 MILÍMETROS DE ESPESOR, PESO 20.7 GRAMOS, COLOR VERDE AGUA TRANSLÚCIDO, PARA BOTE TIPO CAMPANA, CAJA CON 400 PIEZAS. CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA NMX-E-235-CNCO-2009**, con lo ofertado por la empresa INSTITUCIONALES EDÉN, S. DE R.L. DE C.V. en el **renglón 11** de su Anexo Número 13 **PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA**, se desprende que ofertó la clave SAI 350.119.0460.03.01 con la descripción **BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 50X60 CENTÍMETROS Y 0.038 MILÍMETROS DE ESPESOR, COLOR VERDE AGUA TRANSLÚCIDO, PARA BOTE TIPO CAMPANA, PRESENTACIÓN CAJA CON 400 PIEZAS**, precisándose, en primer término, que la empresa adjudicada alteró la clave SAI requerida en el **renglón 11** con el **DIFERENCIADOR 03** en lugar del **04**; en segundo término, la empresa tercero interesada también modificó la descripción proporcionada por la convocante, toda vez que de la descripción proporcionada en el Anexo 20 para el mencionado renglón, se desprende, entre otras especificaciones que debe cumplir con las correspondientes a **PESO 20.7 GRAMOS** y **CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA NMX-E-235-CNCO-2009**, características técnicas que no están contenidas en la descripción de los bienes propuestos en el **renglón 11** ofertados por la hoy tercero interesada en su proposición técnico-económica, por lo cual la empresa adjudicada en la clave inconformada alteró lo requerido por la convocante en el **renglón 11** del Anexo 20 de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012. -----

Así las cosas, resulta que al no haber ofertado la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. en la clave SAI 350.119.0460.04.01, lo requerido en el renglón 11 del Anexo 20, integrante de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012 en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 8 de marzo de 2012, omitió el cumplimiento del punto 2 párrafos primero y segundo de la convocatoria, anteriormente transcrito, puesto que en dicho numeral se precisó que en la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones contenidos en la convocatoria, describiendo amplia y detalladamente los bienes que ofertados, habiendo hecho el

[Handwritten marks and signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 15 -

señalamiento importante que las claves SAI, integradas por catorce dígitos, así como sus correspondientes descripciones eran **inamovibles**, por lo que **no debían ser alteradas**, precisando que en caso de alteración en la clave SAI o en su correspondiente descripción, sería motivo de desechamiento de su propuesta, por lo que en este sentido, y toda vez que la empresa adjudicada en el renglón 11 alteró la clave SAI 350.119.0460.04.01 así como el contenido de su descripción completa asociada a la misma, se determina que la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. en el renglón 11 relacionado a la clave SAI 350.119.0460.04.01 también omitió el cumplimiento de los puntos 6.2 inciso a), 6.3 primero y séptimo párrafo, los que a la letra establecen:-----

“6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica **deberá contener** la siguiente documentación:

- a) **Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, conforme al Anexo Número 13 (trece), cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 20 (veinte) “Requerimiento”, el cual forma parte de esta Convocatoria.**

“6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La *propuesta económica*, deberá contener la cotización por clave de los bienes ofertados, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, fabricante y RFC del Fabricante, cantidad total, precio ofertado e importe total conforme al Anexo Número 13 (TRECE), el cual forma parte de la presente Convocatoria.

Con el objeto de **agilizar la evaluación económica**, se solicita atentamente a los licitantes presentar sus propuestas, en formato **Word y/o Excel superior (no imagen, ni fórmula)**, la no presentación de este medio magnético, no será motivo de desechamiento. Nuevamente **resulta importante señalar que las Claves SAI (14 dígitos 350 xxx xxxx xx xx), así como sus correspondientes descripciones son inamovibles, por lo que se indica que estas no deberán ser alteradas, de ser el caso de alteración en la Clave SAI o en su correspondiente descripción, para la misma será motivo de desechamiento.**

Bajo este contexto, se tiene que ante las omisiones manifiestas de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. en su propuesta presentada en el renglón 11 relacionado a la clave SAI 350.119.0460.04.01, antes analizadas, se actualizaron en la especie, las causas de desechamiento de su propuesta contenidas en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, inciso que se transcribe para pronta referencia:--

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 16 -

Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.

Lo anterior es así toda vez que del cúmulo de documentales que integran la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, no se desprende que la clave SAI ofertada por la citada empresa sea la requerida por la convocante en el renglón 11 correspondiente a la clave SAI 350.119.0460.04.01, así como tampoco de su propuesta se desprende que la descripción asociada a la clave inconformada contenida en el renglón 11, sea la proporcionada por la convocante en el Anexo 20 entregado a los licitantes en la junta de aclaraciones del 8 de marzo de 2012, por lo que de ninguna manera se tiene la certeza que la clave SAI ofertada por la empresa tercero interesada sea la requerida por la convocante en el renglón 11, así como tampoco se tiene la certeza que el bien ofertado en el renglón citado, sea el requerido por la convocante en la licitación que nos ocupa, en este orden de ideas carece de eficacia jurídica la manifestación que realiza la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que: *...además, como lo señala el artículo 36 quinto párrafo, la supuesta omisión no afecta la solvencia del licitante, luego entonces la convocante no violentó ni incumplió el mandato contenido en el precepto legal que aduce el inconforme en su perjuicio;* argumento que también hace valer la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. en su escrito por el cual desahoga el derecho de audiencia concedido, toda vez que en primer lugar la convocante tiene la obligación de verificar que las proposiciones de los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria acorde a lo que dispone el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de la materia, lo que en la especie no observó la convocante, puesto que no obstante que la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., no cumple con el numeral 2 párrafos primero y segundo de la convocatoria, le adjudica la clave objeto de controversia, y en segundo lugar el incumplimiento en que incurrió la empresa tercero interesada no es uno de los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia, previstos en el propio artículo 36 quinto párrafo de la Ley de la materia, toda vez que el bien ofertado por el inconforme no se trata del mismo bien solicitado por la convocante en la renglón 11 correspondiente a la clave SAI 350.119.0460.04.01, así como tampoco a su descripción. -----

Por lo tanto, y toda vez que la convocante aprobó en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, de fecha 24 de abril de 2012, la propuesta técnica y económica presentada por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. en el renglón 11 relacionado a la clave SAI 350.119.0460.04.01, al determinar que ésta cumplió cabalmente con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la presente licitación en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 8 de marzo de 2012 y con el contenido del Anexo 20



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 17 -

proporcionado a los participantes en el evento referido, se resuelve que la convocante dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 9 primer párrafo, primera, tercera y cuarta viñetas, 9.1 tercero, cuarto y quinto párrafos, 9.2 segundo párrafo, y 9.3 primer párrafo, los que a la letra establecen: -----

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

De acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 36Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas será el mecanismo de evaluación binario; por lo que, para que los licitantes sean sujetos de evaluación binario, **deberán haber cumplido previamente cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria.**

•Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (Numerales 2, 2.1)

•Se verificará documentalmente y físicamente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

•Se constatará que las propuestas recibidas contengan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, la falta de alguno de ellos o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta.”

“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente y físicamente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2, y 2.1, de las bases de esta Convocatoria.”

“9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

La evaluación de las proposiciones se realizará por clave del bien ofertado, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, RFC del Fabricante, cantidad total, precio ofertado e importe total conforme al Anexo Número 13 (TRECE), el cual forma parte de la presente Convocatoria.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

“9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas. ...”

Así las cosas, y toda vez que la convocante determinó la solvencia de la propuesta presentada por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. en el renglón 11 relacionado a la clave SAI 350.119.0460.04.01, así como la adjudicación de la misma a la mencionada empresa en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, de fecha 24 de abril de 2012, dejó de observar lo establecido en la normatividad que rige a la materia, en específico, los artículos 36 primero, segundo y último párrafo, 36 Bis primer párrafo, y 37 primero y segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, de fecha 24 de abril de 2012, se encuentra afectada de nulidad respecto del resultado de la evaluación de la propuesta presentada por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. en el renglón 11 relacionado a la clave SAI 350.119.0460.04.01, y la adjudicación hecha a la citada empresa de la referida clave, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un nuevo fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDÉN, S. DE R.L. DE C.V. en el renglón 11 relacionado a la clave SAI 350.119.0460.04.01, respecto al cumplimiento del numeral 2 párrafos primero y segundo, así como a las precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 8 de marzo de 2012, en el apartado SÉPTIMO, y el Anexo 20 proporcionado a los licitantes en el citado evento, en correlación con los puntos 6.2 inciso a), 6.3 primero y séptimo párrafo, de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria de la licitación de mérito, así como de los artículos 36, 36 Bis, y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 19 -

el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 20 -

- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones de la C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 22 de mayo de 2012, al desahogar su derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa, en el sentido de que la empresa inconforme no adjuntó a su escrito de inconformidad el documento con el cual acreditará personalidad; al respecto cabe precisar por parte de esta Autoridad Administrativa que obra a fojas 020 a 024 del expediente en que se actúa, la Escritura pública No. 11,917 de fecha 24 de septiembre de 1993, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con la cual el accionante acreditó debidamente la personalidad con la que se ostentó al presentar su promoción inicial, además se acreditó que el hecho de haber ofertado la clave 350-119.0460.03.01 debiendo ser 350.119.0460.04.01, si afecta la solvencia en virtud de que no se trató de únicamente de un error en el DÍGITO VERIFICADOR de la clave (03 en lugar 04) o un error mecanográfico, como lo pretende hacer valer la empresa tercero interesada, toda vez que tal y como quedo señalado en el considerando V, se trató de una alteración de la clave SAI 350-119.0460.04.01, así como su correspondiente descripción, lo cual era motivo de desechamiento en términos de lo establecido en el numeral 6.3 último párrafo de la convocatoria, luego entonces la convocante no se ajustó a los criterios de evaluación en correlación con lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no realizó una evaluación correcta a la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED] persona física, quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., y al C. [REDACTED] persona física, en su calidad de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 21 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, celebrada para la adquisición de material de aseo para el alta y pago en las Delegaciones del Instituto para el año 2012, específicamente respecto de la clave 350 119 0460 04 01. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N17-2012, específicamente respecto de la clave 350 119 0460 04 01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDÉN, S. DE R.L. DE C.V. en el renglón 11 relacionado a la clave SAI 350.119.0460.04.01, respecto al cumplimiento del numeral 2 párrafos primero y segundo, así como a las precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 8 de marzo de 2012, en el apartado SÉPTIMO, y el Anexo 20 proporcionado a los licitantes en el citado evento, en correlación con los puntos 6.2 inciso a), 6.3 primero y séptimo párrafo, de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria de la licitación de mérito, así como de los artículos 36, 36 Bis, y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 22 -

Considerando VI de la presente resolución, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., así como al C. [REDACTED] persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4038 /2012

- 23 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCOHS*ING*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información ocultada con color gris contiene datos confidenciales.

VERSIÓN PÚBLICA